



Competencia FMP 5789/2021/2/CS2

Jorge, Aldo Braian y otro s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal de Dolores, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de la mencionada localidad bonaerense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 2. Imputado: J , Aldo Braian y otro s/ incidente de incompetencia.

FMP 5789/2021/2/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de la nueva contienda de competencia suscitada entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías n° 1, ambos de Dolores, provincia de Buenos Aires en estas actuaciones, expreso mi opinión en el sentido de que, a mi modo de ver, no surge ninguna circunstancia que torne necesario modificar el criterio expuesto por esta Procuración General de la Nación en el dictamen emitido el 14 de diciembre de 2023, en el conflicto originado en esta causa en el que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció el 25 de junio de 2024, declarando la competencia de la justicia federal para que continuara con la investigación.

Entiendo que ello es así, pues si bien en esta oportunidad el magistrado federal señaló que no habría sido posible afirmar que la tenencia de los estupefacientes por parte de los imputados tuviera como fin el consumo personal o su comercio, y posteriormente dictó su procesamiento en orden a la infracción al artículo 14, primer párrafo, de la ley 23.737 (DEO recibido en esta Procuración General de la Nación el 22 de agosto último), lo cierto es que, como se ha señalado, la gran cantidad de sustancias incautadas y la forma en que

se encontraban acondicionadas no autorizan, por el momento, a afirmar que su destino fuera su consumo inmediato.

Por todo lo expuesto, atento que aún no se ha logrado determinar cuál era el objeto de aquella tenencia, considero que debe ser la justicia federal la que continúe conociendo en esta causa.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025.